



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00753 00  
PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO  
DEMANDANTE: ISAIAS MOISES GARAVITO ZABALA CC 72.214.443  
DEMANDADO: FANNY DEL CARMEN CUELLO VALDEZ CC 32.707.245

### INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho demanda del epígrafe, informándole que el demandante ha prestado la caución solicitada. SÍRVASE PROVEER.

*Lu Marina Lobo Martínez*

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, MARZO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Encontrándose a despacho demanda VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINO seguido por ISAIAS MOISES GARAVITO ZABALA por intermedio de apoderado judicial contra FANNY DEL CARMEN CUELLO VALDEZ, se tiene que en el numeral 4 del auto admisorio, se ordenó al demandante prestar caución equivalente la 20 % del valor del del avalúo catastral del bien inmueble ubicado en la Carrera 23 # 53 C -24.

Pues bien, con escrito de 19 de febrero del hogaño, la parte demandante, aportó póliza No. CG1072200, de fecha 16 de febrero de 2024, cumpliéndose así con la carga procesal ordenada.

Ahora bien, en lo tocante a la solicitud elevada por la parte actora, de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble de su propiedad, identificado con número de matrícula 040-649546, el artículo 591 del CGP indica que "el registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado".

De igual manera, la Corte suprema d justicia, en providencia CSJ STC10609-2016, señaló la improcedencia de dicha medida, en los siguientes términos:

*"[L]a inscripción de la demanda no tiene asidero en los procesos reivindicatorios, puesto que uno de sus presupuestos axiológicos es que el demandante sea el dueño y de otro lado, lo que busca la medida de cautela es asegurar precisamente que quien adquiera, por disposición del dueño, corra con las consecuencias del fallo que le fuere adverso. (...) En los procesos en los que se ejerce la acción reivindicatoria, sin negar que el demandante debe probar la propiedad sobre el bien cuya reivindicación solicita, esa sola circunstancia no traduce que pueda decretarse la inscripción. Al fin y al cabo, una cosa es que el derecho real principal sea objeto de prueba, y otra bien diferente que como secuela de la pretensión pueda llegar a sufrir alteración la titularidad del derecho"*

Teniendo en cuenta la normatividad y la jurisprudencia transcrita, es claro que la medida de inscripción de la demanda en el presente proceso reivindicatorio no es procedente, por lo que este juzgado negará dicha solicitud.



En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Aceptar la Caucción presentada por la parte demandante, a través de póliza No. CG1072200, de fecha 16 de febrero de 2024, expedida por la Compañía Seguros Mundial.
2. NEGAR la medida cautelar de inscripción de la demanda, por las consideraciones expuestas

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
**JUEZ**